

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "JORNADA CIUDADANA". CG376/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG376/2011.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Jornada Ciudadana". CG376/2011.**

**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Jornada Ciudadana", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Jornada Ciudadana", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**"Resolución**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Jornada Ciudadana", bajo la denominación "Jornada Ciudadana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Jornada Ciudadana", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Jornada Ciudadana", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*  
(...)"

- III. El día veintisiete de agosto del presente año, la Agrupación Política Nacional "Jornada Ciudadana" celebró la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escrito de fecha dos de septiembre de dos mil once y oficios APNJC/PN/001/2011, APNJC/PN/002/2011 y APNJC/PN/003/2011, recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días doce y treinta de septiembre y veinte de octubre del dos mil once, respectivamente, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. Manuel Antonio Romo Aguirre, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Jornada Ciudadana”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VI. En sesión extraordinaria privada celebrada el dieciocho de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Jornada Ciudadana”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “*Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “Jornada Ciudadana”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintisiete de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Jornada Ciudadana” celebró la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dos de septiembre de dos mil once, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.
7. Que con fechas dos, doce y treinta de septiembre, así como veinte de octubre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Jornada Ciudadana” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional;
  - b) Copia del correo electrónico, enviado el dieciséis de agosto de dos mil once, a los miembros del Comité Directivo Nacional en el que se les notifica la Convocatoria a la Primera Reunión Extraordinaria;

- c) Acuses de recibo de diversos miembros del Comité Directivo Nacional de la Convocatoria a la Primera Reunión Extraordinaria;
  - d) Lista de asistencia a la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional;
  - e) Acta de Acuerdos de la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil once;
  - f) Proyecto de Estatutos reformados;
  - g) Cuadro comparativo de las reformas a los Estatutos; y
  - h) Disco compacto que contiene el Proyecto de Estatutos reformados.
8. Que el Comité Directivo Nacional, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

*“Segundo.- Se autoriza al Comité Directivo Nacional, por esta única ocasión, a subsanar las observaciones que el Instituto Federal formule a los documentos Básicos de la Agrupación Política Jornada Ciudadana, sin necesidad de celebrar una Asamblea Nacional”.*

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Jornada Ciudadana”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, se apejó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento al artículo 4 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) Se emitió convocatoria por escrito, misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir, mediante correo electrónico.
  - b) Asistieron a la Primera Reunión Extraordinaria, 14 de los 22 miembros del Comité Directivo Nacional con derecho a asistir a la citada reunión.
  - c) Las modificaciones a sus Estatutos fueron aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Directivo Nacional.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de la agrupación “Jornada Ciudadana”; y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
11. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—***Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos*

deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

12. Que en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

- En relación con el inciso c.3) del mencionado numeral, cumple parcialmente, puesto que si bien se establecen los procedimientos para la afiliación, la cual será de forma libre, individual y pacífica, así como el derecho de los miembros a participar activamente en los órganos directivos; no se contemplan entre los

*derechos de los miembros: la equidad, la no discriminación, el obtener información de la agrupación, ni el de la libre manifestación de ideas.*

- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos no cumple totalmente, toda vez que aunque establece la integración de la Asamblea Nacional, del Comité Directivo Nacional, y del Consejo de Disciplina, y señala al Secretario de Organización como el encargado de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal; se omite determinar la integración de los Comités Estatales.*
  - *Respecto del inciso c.5) del referido numeral, cumple parcialmente, ya que se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y del Comité Directivo Nacional, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato. Sin embargo, se omiten las facultades de los integrantes de los Comités Estatales, los métodos para la elección de éstos y la duración de su encargo; así como las facultades concretas y la duración del encargo de quienes integran el Consejo de Disciplina.*
  - *Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, por un lado se establecen los plazos para la expedición de la convocatoria a la Asamblea Nacional, tanto ordinaria como extraordinaria y los requisitos que éstas deben contener. Sin embargo, respecto a la forma en que se hará del conocimiento de los afiliados, únicamente se especifica lo concerniente para la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, pues de la Extraordinaria no se especifica lo relativo. En el mismo sentido, no señala los requisitos, plazos para la expedición y publicación de las convocatorias a sesiones del Comité Directivo Nacional, de los Comités Estatales, ni del Consejo de Disciplina, ni la forma en que se harán del conocimiento de los miembros de la asociación, ni la instancia facultada para emitirlos.*
  - *En relación con el inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente, pues si bien es cierto que se contempla el tipo de sesiones que celebrará la Asamblea Nacional y el quórum necesario para la celebración de la misma, tanto ordinaria como extraordinaria; no se señala el quórum necesario para que el Comité Directivo Nacional, los Comités Estatales y el Consejo de Disciplina puedan sesionar; el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas. En este sentido, tampoco se detallan las mayorías necesarias para que sus órganos directivos: Asamblea Nacional, Comité Directivo Nacional, Comités Estatales y Consejo de Disciplina puedan resolver los asuntos previstos en el orden del día.”*
13. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28 de la Resolución citada, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) Respecto al inciso c.3), con las adiciones al artículo 26, párrafo primero e incisos d), e), f) y g) del Proyecto de Estatutos en los que se agregan los derechos de los miembros a la equidad, la no discriminación, el obtener información de la agrupación y la libre manifestación de ideas.
  - b) Sobre el inciso c.4), con la adición del párrafo segundo del artículo 4 del Proyecto de Estatutos, en el que se especifica la integración de los Comités Estatales.
  - c) En cuanto al inciso c.5), con las precisiones y adiciones de los artículos: 4, párrafos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo; 5, párrafos cuarto y quinto; 28, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y 29, párrafo cuarto del Proyecto de Estatutos, se homologan, en general, las facultades de los integrantes de los Comités Directivos Estatales con los del Comité Directivo Nacional, estableciendo excepciones por cuanto a las

facultades exclusivas de otros órganos, los métodos para la elección de los mismos y la duración de su encargo; además, las facultades concretas, la forma de elección y la duración del encargo de los integrantes del Consejo de Disciplina.

- d) En lo que corresponde al inciso c.6), al realizar precisiones en los artículos: 4, párrafo segundo; 6, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo séptimo; y 28, párrafos tercero y cuarto del Proyecto de Estatutos, que establecen la forma en que se hará del conocimiento de los afiliados la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria, así como los requisitos, plazos para expedición y publicación de las convocatorias a sesiones de los Comités Directivos Nacional y Estatales, además de la forma en que se harán del conocimiento de los integrantes de la agrupación, también el órgano facultado para emitir dichas convocatorias; en cuanto al Consejo de Disciplina, éste se integra únicamente cuando se requiera un procedimiento sancionador y sus miembros determinarán cómo y cuándo reunirse.
  - e) Finalmente, respecto al inciso c.7), al agregar lo relativo en los artículos: 6, párrafos primero, sexto, décimo y décimo segundo; y 28, párrafo cuarto del Proyecto de Estatutos, en los que se señala el quórum necesario para que el Comité Directivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y el Consejo de Disciplina puedan sesionar; además del tipo de sesiones que llevarán a cabo, los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como las mayorías necesarias para que la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y el Consejo de Disciplina puedan resolver los asuntos previstos en su orden del día.
14. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:
    - *“Es pertinente señalar que el artículo 29 del proyecto de Estatutos contempla las sanciones que podrá imponer el Consejo de Disciplina, pero no detalla el procedimiento sancionador, es decir, el derecho de audiencia, medios de defensa y notificaciones.*
    - *Asimismo, cabe destacar que en el proyecto de Estatutos se menciona a los Comités Estatales y también se les denomina Comités Directivos Estatales, por lo que para efectos de certeza se requiere que la asociación determine la forma en que se denominará a tales órganos.*
    - *Además, es preciso resaltar que el texto referente a los Estatutos, en la numeración de los artículos presenta diversas inconsistencias, ya que existen dos artículos 4, no existe el artículo 26, se repiten o faltan incisos o numerales en los artículos: 8, 10 y 20.”*
  15. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
    - a) En cuanto al párrafo primero, con las adiciones a los artículos: 28, párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto; y 29, párrafos segundo y tercero del Proyecto de Estatutos, en los que se detalla el procedimiento sancionador que deberá llevarse, incluido el derecho de audiencia, los medios de defensa y las notificaciones respectivas.
    - b) Respecto al párrafo segundo con las adecuaciones a los artículos: 4; 8; 10; y 18 del Proyecto de Estatutos en los que homologan el nombre del órgano directivo estatal.
    - c) Por lo que se refiere al párrafo tercero con la corrección del articulado en el texto íntegro del Proyecto de Estatutos se subsanan las inconsistencias que existían.
  16. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 13 y 15 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, que en quince y veintitrés, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
  17. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con

fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG83/2011, así como la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005 y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l), 116, párrafo 6, 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Jornada Ciudadana" conforme al texto acordado por la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



#### **Estatutos de la Agrupación Política Jornada Ciudadana**

**Artículo 1.- Denominación:** La Agrupación Política Nacional se denomina “Jornada Ciudadana”.

**Emblema.** El emblema de la Agrupación, estará formado por un círculo negro, que contendrá la silueta de la República Mexicana en Blanco y con las letras J C de Jornada Ciudadana en blanco, para representar que trabajamos por México y que la transformación de nuestra Patria sólo será posible mediante el trabajo y la unión ciudadana.

**Lema.-** El Lema de la Agrupación es: “**Por un México Solidario**”

**Estatutos.-** Los Estatutos de la agrupación “Jornada Ciudadana”, determinan su estructura, el procedimiento para la afiliación de sus miembros, y para la elección del Comité Directivo Nacional, así como para la designación de los demás funcionarios y cuadros de la misma Agrupación, así como las funciones de los miembros del Comité Directivo Nacional.

El órgano superior de la Agrupación es la Asamblea Nacional, que estará integrada por el Comité Directivo Nacional y por los afiliados o delegados que asistan a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y que sean convocados a cada una de las reuniones de acuerdo a lo que dicten los mismos Estatutos.

Los Estatutos sólo podrán ser modificados cada cuatro años, en una Asamblea Nacional que se convoque específicamente para ese efecto, a esa Asamblea podrán asistir todos los afiliados que lo deseen. Esa Asamblea recibirá las propuestas de modificación y se dará un plazo de seis meses adicionales para que las propuestas sean discutidas y analizadas en cada estado, convocándose a una segunda Asamblea Nacional, esta vez Extraordinaria, para discutir y votar las modificaciones propuestas. Esta segunda Asamblea deberá convocarse a más tardar nueve meses después de haberse propuesto las modificaciones. En el supuesto de un caso extraordinario, el Comité Directivo Nacional implementará las medidas conducentes, en tanto se reúne la Asamblea Nacional, quedando exceptuadas las modificaciones sobre elecciones y reelección, que serán materia reservada, en todos los casos para la Asamblea Nacional, la que sólo podrá pronunciarse al respecto cada cuatro años.

**Artículo 2.-** La conducción de la Agrupación, corresponde al Comité Directivo Nacional, que estará encargado de implementar las acciones que la Asamblea Nacional determine y de vigilar que esas acciones a nivel nacional, estatal y municipal, se desarrollen bajo el espíritu de los principios de amor a la Patria y solidaridad que dan vida a la agrupación, y que se encuentran enunciados de manera explícita en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción de Jornada Ciudadana, estas acciones deberán conducirse siempre de manera pacífica, con apego a la ley y de manera democrática.

### **Artículo 3.- De la Integración del Comité Directivo Nacional**

El primer Comité Directivo se elige en la Asamblea Nacional Constituyente que se efectúa para la aprobación de los Estatutos que regirán las acciones de la Agrupación Política Nacional y la aprobación de la Declaración de Principios y del Programa de Acción.

En esta primera Asamblea, se determina que el primer Comité Directivo Nacional iniciará su encargo a partir de la elección, y durará en su encargo cuatro años contados a partir de la fecha en la que el Instituto Federal Electoral, otorgue su registro a "Jornada Ciudadana" como Agrupación Política Nacional.

En lo sucesivo, la Asamblea Nacional elegirá, en la Asamblea Nacional Extraordinaria que se convoque para tal efecto, al Presidente de la Agrupación por mayoría simple de votos, mediante voto universal, libre y secreto, una vez electo, el Presidente propondrá a la misma Asamblea la Planilla con la integración de la Estructura, dicha planilla será electa o rechazada en una segunda votación. De ser aprobada la planilla por más del 50% de los miembros presentes, el Comité Directivo Nacional permanecerá en su cargo durante cuatro años.

De no ser aprobada la planilla, se votará nuevamente cargo por cargo, excepto el de Presidente que ya haya sido electo y que quedará firme en el cargo.

En el caso de que alguno de los candidatos propuestos no fuera electo por la mitad más uno de los miembros presentes, se declararán electos los miembros que hayan obtenido la mayoría simple en cada votación, y el Presidente electo deberá proponer una nueva terna para el o los puestos en los que el candidato propuesto no haya alcanzado la mayoría, a fin de que lo ocupe el candidato que, en esa nueva votación, obtenga el mayor número de votos, debiendo obtener al menos el 30% de los votos de los miembros presentes. En esas ternas podrán ser propuestos también, los ciudadanos que hayan sido propuestos en la planilla que no alcanzó los votos necesarios para su aprobación.

Cuando tuviera que presentarse una terna y ningún candidato obtuviera el 30% de los votos de los miembros presentes, los miembros del Comité Directivo Nacional saliente propondrán ternas de candidatos, a fin de que el que obtenga el mayor número de votos sea nombrado.

Para ser miembro del Comité Directivo Nacional se requiere una antigüedad mínima de dos años dentro de la Agrupación, quedando exceptuados de este requisito, por razones obvias, los miembros del primer Comité Directivo Nacional, para quienes el único requisito exigible será el de ser miembro afiliado y no pertenecer a otra Agrupación Política Nacional.

**Artículo 4.-** La estructura del Comité Directivo Nacional estará conformada de la siguiente manera:

- 1.- Presidente Nacional
- 2.- Secretario de Organización
- 3.- Secretario de Gestión y Acción Social
- 4.- Secretario de Acción Deportiva
- 5.- Coordinador del Sector Campesino
- 6.- Coordinador del Sector Obrero
- 7.- Coordinador del Sector Popular
- 8.- Coordinadora del Sector Femenil
- 9.- Coordinador del Sector Juvenil
- 10.- Coordinadores Estatales
- 11.- Coordinador de Vinculación con Universidades e Institutos
- 12.- Coordinador de Mujeres Campesinas
- 13.- Coordinador de informática
- 14.- Coordinador de Asuntos Indígenas
- 15.- Coordinador de Estudios Políticos

**De los Comités Directivos Estatales**

A nivel estatal se integrarán Comités Directivos Estatales, los cuales tendrán la misma estructura que el Nacional y los requisitos para sus sesiones serán homologados con los requisitos del Comité Directivo Nacional.

La integración de los Comités Directivos Estatales, en los estados en los que la Agrupación tiene ya Delegaciones y/o Coordinadores Estatales, deberá realizarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en la que el Registro de la Agrupación entre en vigor, en el resto del país, los Comités Directivos Estatales deberán integrarse en el plazo de un año, a partir de la fecha en la que sean nombrados los Coordinadores Estatales por el Comité Directivo Nacional.

Los Coordinadores Estatales que aún no han sido nombrados, serán nombrados a propuesta del Presidente Nacional de la Agrupación, debiendo ser aprobada esta propuesta, por el 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional, en una reunión Ordinaria o Extraordinaria, de no ser aprobado el nombramiento, esa persona no podrá volver a ser propuesta en el plazo de tres años y el Presidente de la Agrupación deberá proponer a otra persona.

Los Coordinadores Estatales que aún no han sido nombrados, deberán serlo en el plazo de tres años, a partir del momento en el que el Registro de la Agrupación entre en vigor.

**De la reelección de los miembros del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.**

El Comité Directivo Nacional podrá ser reelecto una sola vez, en su conjunto o de manera individual cargo por cargo.

Ningún miembro puede permanecer más de ocho años en el Comité Directivo Nacional, en cualquier tiempo que esto suceda.

Los miembros de los Comités Directivos Estatales sólo podrán reelegirse una vez, por lo que al igual que en el Comité Directivo Nacional, ningún miembro podrá permanecer en el Comité Directivo Estatal más de ocho años en cualquier tiempo que esto suceda.

El Coordinador Estatal será nombrado a propuesta del Presidente Nacional de la Agrupación, con la aprobación del 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional.

Los demás integrantes de los Comités Directivos Estatales serán nombrados a propuesta del Coordinador Estatal, con la aprobación del 60% de los miembros del Comité Directivo Estatal, excepto en la primera ocasión en que se forme el Comité, en el que el Coordinador Estatal propondrá al Comité Directivo Nacional la integración de su Comité Directivo Estatal.

Para la aprobación del Primer Comité Directivo Estatal se requiere el voto aprobatorio del 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional. La propuesta se hará llegar con la currícula de los ciudadanos propuestos al Presidente Nacional, quién la distribuirá a los demás miembros del Comité Directivo Nacional para su consideración, la aprobación o rechazo se podrá hacer por voto a través de Internet, dirigido a la Presidencia Nacional quién se encargará de informarlo al Coordinador Estatal.

Para la segunda elección del Comité Directivo Estatal se convocará a Elecciones en el estado, pudiendo participar todos los afiliados, quienes en Asamblea Extraordinaria, elegirán mediante voto universal y secreto al Coordinador Estatal, una vez electo este, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Comité Directivo Nacional, procederán a elegir al Comité Directivo Estatal a propuesta del Coordinador Estatal que haya sido electo.

**Artículo 5.- Remoción de los miembros del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.**

Ningún miembro del Comité Directivo Nacional podrá ser removido de su encargo mientras dure su período de cuatro años, excepto por haber desarrollado acciones en contra de la propia Agrupación Política o de la Patria.

En el caso de renuncia al cargo de cualquiera de los miembros del Comité Directivo Nacional, se elegirá a su sustituto en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. Mientras se convoca a esa Asamblea, el Presidente nombrará a un sustituto interino.

Si la renuncia fuere del Presidente, el Secretario de Organización lo substituirá y convocará a elecciones en una Asamblea Extraordinaria, que deberá llevarse a cabo en un período máximo de seis meses, contados a partir del día de la renuncia del Presidente. El nuevo Presidente terminará el período de que se trate.

En el caso de los Comités Directivos Estatales, se aplicarán los mismos principios que rigen al Comité Directivo Nacional, entendiéndose que al ser nombrados los Coordinadores que hayan sido electos y que formarán parte del primer Comité Directivo Nacional, terminarán su encargo al terminar los cuatro años del primer Comité Directivo Nacional, y en este caso, esos Coordinadores Estatales sólo podrán reelegirse una vez, por lo que, aún cuando no hayan cumplido ocho años como miembros del Comité Directivo, ya no podrán reelegirse para formar parte de un tercer Comité Directivo Nacional.

El ámbito de actividad de los miembros de los Comités Directivos Estatales, deberá ser el mismo que sus correlativos en el Comité Directivo Nacional, excepto las de suscribir los convenios para participar en las elecciones Federales, estatales o municipales; la de modificar los Estatutos de la Agrupación; la de decidir las modificaciones de la organización administrativa; y la de efectuar actos de dominio sobre los bienes de la misma agrupación, ya que estas facultades quedan reservadas para el Comité Directivo Nacional, la Asamblea Nacional o el Presidente Nacional de la Agrupación, según sea el caso.

#### Artículo 6.- De las Asambleas de la Agrupación

##### Del Comité Directivo Nacional

El Comité Directivo Nacional se reunirá de forma ordinaria cuando menos una vez al año para tratar asuntos generales y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Presidente Nacional para asuntos emergentes, la Reunión Ordinaria del Comité Directivo Nacional podrá coincidir con la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación.

El Presidente suscribirá las Convocatorias, las cuales deberán emitirse con 20 días naturales de anticipación para sesión ordinaria y con un mínimo de 5 días naturales para la extraordinaria.

Las convocatorias, para las Asambleas del Comité Directivo Nacional se enviarán a los correos electrónicos de los miembros del Comité, y a partir del mes de octubre del 2011 aparecerán en Internet en la página electrónica que se abrirá en ese mes para la Agrupación. Si por alguna razón la página electrónica tuviera problemas, la convocatoria que se envíe por correo electrónico será suficiente.

Con la finalidad de que la Presidencia de la Agrupación pueda enviar estas convocatorias, es responsabilidad de los miembros del Comité Directivo Nacional, abrir un correo electrónico y mantener informada a la Presidencia de las modificaciones o cambios de sus correos electrónicos.

La actualización de los correos electrónicos deberá hacerse al correo [jornadaciudadana@yahoo.com.mx](mailto:jornadaciudadana@yahoo.com.mx). Si hubiere un cambio en el correo de la Agrupación, es responsabilidad del Presidente de la Agrupación informarlo a los miembros del Comité en los 10 días siguientes a que esta modificación ocurra y colocar este cambio en la página electrónica de la agrupación en Internet, que para todos los efectos deberá estar en funcionamiento a partir del mes de septiembre del 2011.

El quórum necesario para que el Comité Directivo Nacional pueda sesionar será del 50% de sus integrantes y la toma de decisiones será por mayoría de votos, este mismo porcentaje será aplicable a las Asambleas de los Comités Directivos Estatales.

Las Convocatorias, a cualquier tipo de reunión, tanto de la Asamblea General, como del Comité Directivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales, deberán contener el orden del día, la fecha y la hora de la realización, así como la dirección del lugar donde se efectuarán.

Las Convocatorias a las Asambleas Nacionales Ordinarias de la Agrupación deberán enviarse a los Coordinadores Estatales y a los miembros del Comité Directivo Nacional, con 20 días naturales de anticipación, estas convocatorias se subirán a la página de Internet y se informarán a los militantes por Estrados en las oficinas de las Delegaciones Estatales.

La celebración de las Asambleas Nacionales podrá efectuarse en cualquier estado en el que la Agrupación tenga delegación.

**Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se ajustarán para su convocatoria a los mismos principios que en este artículo 6º. se establecen, debiendo celebrar al menos una reunión ordinaria anualmente, en las que la toma de decisiones será por mayoría simple.**

El Quórum **para que las asambleas extraordinarias** sean válidas será del 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional y de al menos dos afiliados de cada estado en los que la Agrupación tenga delegaciones, en el caso de que no se obtenga el Quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se volverá a citar para la siguiente semana y será válida si concurren al menos el 30% de los miembros del Comité Directivo y al menos un **miembro** del 50% de los estados en los que la Agrupación tenga Delegaciones.

**Para efectos del párrafo anterior, se enviará una nueva convocatoria en la que se señalará que de no reunirse el Quórum en esa segunda ocasión, se cita a una Sesión para el mismo día dos horas más tarde, Sesión que será válida con los miembros que asistan, al igual que las Resoluciones que ahí se adopten, por mayoría simple en las Asambleas Nacionales excepto las de modificación de Estatutos que deberá contar con el Quórum normal de 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional y de al menos dos afiliados de cada estado en los que la Agrupación tenga delegaciones.**

#### **De las Asambleas Nacionales Ordinarias**

Se convocará anualmente una **Asamblea Nacional Ordinaria**, en la que el Presidente de la Agrupación informará al Comité Directivo Nacional **y a la Asamblea Nacional** las acciones desarrolladas en el año, y presentará el Programa de Acciones previstas para el siguiente año. **La Asamblea Nacional Ordinaria** se convocará entre el primero de octubre y el 20 de diciembre, procurando que la fecha coincida con un período vacacional, para facilitar la presencia de los integrantes, procurando igualmente celebrarla en un día sábado.

En dicha Asamblea se incluirán los asuntos generales que la Presidencia o los Coordinadores Estatales deseen incluir, limitándose a cuatro el número de asuntos que cada Coordinador Estatal puede someter a consideración de cada Asamblea.

Cualquier miembro de la Agrupación podrá proponer que se incluya un asunto adicional, votándose por la Asamblea su inclusión o no dentro de la Orden del Día. Para que se incluya deberá recibir al menos el 30% de los votos de los miembros presentes.

En las Asambleas Nacionales podrán participar todos los miembros de la Agrupación que posean credencial actualizada.

La convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria **o Extraordinaria**, la deberá hacer el Presidente de la Agrupación, informando la fecha a los Coordinadores estatales, quienes buscarán la forma de informarlo al mayor número de afiliados con un mes de anticipación, la difusión de la Asamblea podrá hacerse vía Internet, o mediante inserción en diarios si se dispone de recursos, pero en todo caso, deberá colocarse la convocatoria en lugar visible para que los afiliados puedan saberlo, de cualquier manera deberá colocarse la convocatoria en la Página electrónica de la Agrupación.

La convocatoria deberá incluir, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, y la Orden del Día con los temas a tratar.

El Quórum requerido para la celebración de la Asamblea será del 80% de los miembros del Comité Directivo Nacional y al menos cinco representantes de los estados en los que la Agrupación tenga delegaciones.

Si en la primera convocatoria no se reúne el Quórum exigido, el Presidente fijará una nueva fecha dentro de las dos semanas siguientes, y se celebrará la Asamblea con los miembros que asistan, siempre y cuando sean al menos el 50% de los miembros del Comité Directivo Nacional y al menos un miembro del 50% de los estados en los que la Agrupación mantenga delegaciones.

Si en la segunda convocatoria tampoco se reuniera el Quórum exigido, la Asamblea se pospondrá seis meses, y el Presidente deberá citarla nuevamente cumpliendo con los mismos requisitos.

#### **Artículo 7.- De las Asambleas Nacionales Extraordinarias:**

El Presidente de la Agrupación podrá citar hasta dos Asambleas Nacionales Extraordinarias anualmente, en ellas se tratarán los temas que la Presidencia considere necesario, sin embargo, los Coordinadores Estatales podrán solicitar que se convoque a una Asamblea Extraordinaria cuando lo consideren necesario, limitándose

igualmente a dos por año. Para que los Coordinadores Estatales puedan solicitar esa convocatoria se requerirá que el 20% de los Coordinadores así lo decidan, enviando el escrito correspondiente al Presidente **Nacional** de la Agrupación, quién deberá convocar en un plazo máximo de un mes a esa reunión, procurando que la reunión se celebre en sábado o en día “festivo” para facilitar la asistencia de los Coordinadores Estatales, la convocatoria deberá hacerse al menos con una semana de anticipación.

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se convocarán con al menos una semana de anticipación, informándose en la misma convocatoria, cuáles serán los temas a tratar, el día, la hora y el lugar para su celebración.

#### **Artículo 8.- Atribuciones de la Asambleas Nacionales**

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Agrupación, y por lo tanto tiene las facultades para:

a).- Modificar los Estatutos de la Agrupación, observando lo estipulado en el Artículo primero de estos Estatutos que señalan que la modificación de los Estatutos solo podrá hacerse una vez cada cuatro años.

b).- Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional

c).- Establecer “Acuerdos de Participación” con Partidos Políticos, cuidando que ideológicamente coincidan con la **Declaración** de Principios de la Agrupación, quedando expresamente prohibido establecer “Acuerdos de Participación” para participar en elecciones municipales, estatales o federales, con Partidos que ideológicamente se opongan a los principios de la Agrupación.

d).- Aprobar o modificar el Programa anual o tetraanual de Acción que sea presentado por el Presidente Nacional.

e).- Cualquier otro asunto que la misma Asamblea Nacional determine.

Las Asambleas Nacionales Ordinarias deberán celebrarse una vez al año.

#### **Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Presidente Nacional de la Agrupación.**

A).- Representar a la Agrupación Política ante el Instituto Federal Electoral, ante tribunales y ante las instituciones públicas y privadas.

B).- Firmar los nombramientos, de los Secretarios, Coordinadores y colaboradores de la agrupación en el nivel nacional, conjuntamente con el Secretario de Organización.

C).- Conducir las acciones de la agrupación en lo general.

D).- Presidir el Comité Directivo Nacional y las Asambleas Nacionales que se convoquen.

E).- Proveer lo necesario, para que los Acuerdos de las Asambleas Nacionales y del Comité Directivo Nacional se cumplan.

F).- Conjuntamente con el Comité Directivo Nacional decidir las modificaciones de la organización administrativa de la agrupación.

G).- Someter a la consideración del Comité Directivo Nacional las propuestas para el nombramiento de los Secretarios, Coordinadores Nacionales y Estatales que no hayan sido nombrados en la Primera Asamblea Nacional Constituyente, durante el primer período del Primer Comité Directivo Nacional, para llenar los cargos de las Coordinaciones que se vayan creando, la estructura que se apruebe para el segundo período de Cuatro años quedará firme y sólo podrá ser modificada por la Asamblea Nacional que se convoque para la modificación de los Estatutos.

H).- Elaborar el Programa de acción anual, y tetraanual, para someterlo a la aprobación del Comité Directivo Nacional.

I).- Informar anualmente las acciones desarrolladas, al Comité Directivo Nacional y a la Asamblea Nacional que para el efecto se convoque.

J).- Designar a los representantes de la Agrupación que deberán asistir a las reuniones o asambleas a las que la Agrupación sea invitada o tenga interés en asistir, procurando que los representantes sean miembros del Comité Directivo Nacional.

K).- Suscribir los convenios para participar en las elecciones Federales, Estatales o Municipales, de manera coaligada con los Partidos Políticos que ideológicamente sean afines a la Agrupación, existiendo siempre la

prohibición de establecer Acuerdos de participación con los partidos Políticos que ideológicamente no coincidan con la Declaración de Principios de Jornada Ciudadana. Estos Acuerdos sólo podrán ser suscritos cuando exista un Acuerdo de la Asamblea Nacional y un Acuerdo por escrito del Comité Directivo Nacional, firmando estos Acuerdos conjuntamente con el Secretario de Organización.

L).- Contratar, en representación de la Agrupación, los servicios que se requieran para el desempeño de las labores del Comité Directivo Nacional, incluyendo actos de dominio sobre los bienes de la misma agrupación, siendo en este caso necesario el Acuerdo explícito y por escrito del Comité Directivo Nacional.

M).- Delegar atribuciones en miembros del Comité Directivo Nacional, lo cual sólo podrá hacerse por excepción y solamente para actos administrativos o de representación ante asambleas o reuniones a las que el Presidente no pueda asistir.

N).- Proponer a la Asamblea Nacional Extraordinaria que para el efecto se convoque, la modificación de los Estatutos.

**Artículo 10.-** Facultades del Secretario de Organización.

- a).- Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- b).- Firmar los nombramientos, de los Secretarios, Coordinadores y colaboradores de la agrupación en el nivel estatal, conjuntamente con el Coordinador Estatal.
- c).- Llevar el archivo de los Acuerdos de las reuniones del Comité Directivo Nacional, de las Asambleas Nacionales.
- d).- Llevar el control del registro de los miembros de la Agrupación.
- e).- Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité **Directivo** Nacional.
- f).- Enviar a los **Comités Directivos Estatales** y a los miembros del Comité Directivo Nacional **los Acuerdos del Comité Directivo Nacional** y del Presidente.
- g).- Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del **Comité Directivo Nacional**
- h).- Vigilar que los **Organos** de la Agrupación se integren conforme a las reglas y procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- i).- Firmar conjuntamente con el Presidente los Acuerdos de participación en elecciones de manera coaligada con Partidos Políticos.
- j).- Llevar el Archivo de la Agrupación.

En materia financiera, el Secretario de Organización tendrá las siguientes facultades:

- I.- Administrar los recursos financieros de la Agrupación.
- II.- Presentar el informe anual de gastos, tanto el devengado como el proyecto de gastos para el año siguiente.
- III.- Representar a la Agrupación en los asuntos de su competencia ante el Instituto Federal Electoral o ante las autoridades hacendarias, elaborando los informes que se requieran.
- IV.- Establecer las reglas a las que deberán ajustarse las Coordinaciones Estatales para el ejercicio de recursos financieros.

**Artículo 11.-** El Secretario de Acción Deportiva tendrá las siguientes facultades:

Identificar las necesidades en materia del deporte de las diversas comunidades y gestionar y apoyar la impartición de cursos sobre deportes, organizar a la juventud en torno de seminarios sobre deporte y actividades deportivas y preparar estudios Federales y Locales, para presentarlos ante las autoridades competentes en materia de promoción del deporte.

**Artículo 12.-** El Secretario de Gestión y Acción Social tendrá las siguientes responsabilidades:

Identificar las posibilidades y necesidades de cada comunidad para fortalecer la cohesión social, organizar seminarios que ayuden a las comunidades en diversos ámbitos, desde formación humana hasta capacitación para el trabajo. Igualmente podrá organizar comités de apoyo para la difusión de los principios de Jornada Ciudadana.

**Artículo 13.-** El Coordinador del Sector Campesino tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

a).- El Coordinador del Sector Campesino estará encargado de la vinculación con el sector campesino en todo el país, procurando difundir los principios de la agrupación y formar comités de apoyo, para preparar la transición de la agrupación hacia un partido político.

b).- El Coordinador deberá identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para apoyar el desarrollo rural y los proyectos productivos de los afiliados para, **que** en la medida de las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación, apoyarlos para agregar valor a sus productos y elevar su nivel de vida.

**Artículo 14.-** El Coordinador del Sector Obrero tendrá las siguientes responsabilidades:

a).- Estará encargado de la vinculación con el sector obrero en todo el país, procurando difundir los principios de la agrupación y formar comités de apoyo, para preparar la transición de la agrupación hacia un partido político.

b).- El Coordinador deberá identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para apoyar al sector obrero, a elevar su nivel de vida y a defender sus derechos, en la medida en que las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación lo permitan.

**Artículo 15.-** El Coordinador del Sector Popular tendrá las siguientes responsabilidades:

a).- Estará encargado de la vinculación con el Sector Popular en todo el país, procurando difundir los principios de la agrupación y formar comités de apoyo, para preparar la transición de la agrupación hacia un partido político.

b).- El Coordinador deberá identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para apoyar al Sector Popular, a elevar su nivel de vida y a defender sus derechos, en la medida en que las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación lo permitan.

**Artículo 16.-** La Coordinadora del Sector Femenil tendrá las siguientes responsabilidades:

Tendrá como responsabilidad, la de incorporar a la mujer mexicana a la Agrupación Política, abriendo cauces para su participación e identificando áreas estratégicas, en las que se requiera incidir, para lograr que la mujer pueda participar en el país y en la agrupación en las actividades culturales económicas, políticas y de cualquier otro tipo.

**Artículo 17.-** El Coordinador del Sector Juvenil tendrá las siguientes responsabilidades:

a).- Estará encargado de la vinculación con la juventud en todo el país, procurando difundir los principios de la agrupación y formar comités de apoyo.

b).- El Coordinador deberá identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para apoyar a los jóvenes, a elevar su nivel de vida y a defender sus derechos, en la medida en que las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación lo permitan.

**Artículo 18.-** Los Coordinadores Estatales tendrán las siguientes responsabilidades:

a).- Los Coordinadores Estatales tendrán las mismas responsabilidades que el Presidente Nacional a nivel local, excepto el de coaligarse con otros partidos políticos para participar en elecciones federales estatales o municipales, ya que esa facultad queda reservada para el Presidente Nacional y al Comité Directivo Nacional, previo Acuerdo de la Asamblea Nacional.

b).- En el caso de los nombramiento de los Coordinadores Municipales, corresponde al Coordinador Estatal la facultad de proponer al Comité Directivo Nacional los candidatos que ocuparán esos puestos en el primer Comité **Directivo** Estatal, posteriormente los coordinadores municipales serán designados por elección, participando en esta elección los miembros afiliados a la agrupación en cada municipio.

c).- De manera particular, le corresponde como derecho y obligación la de elaborar el Programa de acción trianual, para someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal y Nacional.

d).- Informar anualmente las acciones desarrolladas, al Comité Directivo Nacional y a la Asambleas Estatales que para el efecto se convoquen.

**Artículo 19.-** El Coordinador de Estudios Políticos tendrá las siguientes responsabilidades:

El Coordinador deberá identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para elevar el nivel de vida de los ciudadanos, para la defensa de sus derechos y en la medida en que las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación lo permitan, apoyar en la elaboración de Proyectos Productivos, o de cualquier otro tipo a las comunidades, con la finalidad de agregar valor a sus productos, abrir

nuevas fuentes de trabajo, fortalecer la cohesión social, desarrollar capacidades y en general los que el Comité Directivo o el Presidente le encomienden.

**Artículo 20.-** El Coordinador de vinculación con universidades e institutos de enseñanza superior tendrá las siguientes responsabilidades:

Buscará establecer contactos con Universidades e Institutos para propiciar que, en particular los afiliados a la organización y en general todos los ciudadanos, puedan acceder a la Educación superior, buscando becas y apoyos para que el mayor número de jóvenes puedan estudiar. De la misma manera, deberá establecer contactos con las universidades para difundir los principios de solidaridad y amor a la Patria que defiende “Jornada Ciudadana” y para propiciar intercambios de ideas, la organización de foros y círculos de discusión sobre la problemática de la Patria y la búsqueda de la solución a sus problemas.

**Artículo 21.-** La Coordinadora de Mujeres Campesinas, tendrá las siguientes responsabilidades:

Estará encargada de la vinculación con las mujeres campesinas en todo el país, procurando difundir los principios de la agrupación y formar comités de apoyo.

La Coordinadora deberá identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para apoyar la elevación del nivel de bienestar de la mujer en las comunidades campesinas, identificando por región los proyectos productivos que puedan dar ocupación a las mujeres del campo, para, en la medida de las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación, gestionarlos y apoyarlos para abrir fuentes de empleo, agregar valor a sus productos y en general elevar su nivel de vida, propiciando que las mujeres tengan acceso a la educación, a la salud y al trabajo digno y bien remunerado, y de manera importante que se acabe con la violencia intrafamiliar y que se respeten en todo momento sus garantías individuales.

**Artículo 22.-** Las responsabilidades del Coordinador de Informática, serán las siguientes:

Mantener actualizada la página de Jornada Ciudadana en Internet. Identificar los medios para difundir a través de Internet y de las tecnologías más avanzadas los principios y las acciones de la Agrupación.

De la misma manera analizará cuáles son las carencias en el ámbito de las tecnologías de la comunicación para propiciar que las comunidades tengan acceso a ellas.

**Artículo 23.-** El Coordinador de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes responsabilidades:

Identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para apoyar a las comunidades indígenas, a elevar su nivel de vida y a defender sus derechos, en la medida en que las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación lo permitan.

**Artículo 24.-** De los Acuerdos de participación

La Agrupación podrá celebrar Acuerdos de participación con partidos políticos, en elecciones locales, estatales o federales, o para el desarrollo de acciones conjuntas, siempre dentro del marco de la Ley y respetando los principios enunciados en estos Estatutos.

Para celebrar los Acuerdos de participación en elecciones, se requiere el Acuerdo de la Asamblea Nacional, quién podrá autorizar al Presidente Nacional para celebrar estos convenios anualmente, de manera general, sin que sea necesario que se reúna para autorizar cada caso en particular.

**Artículo 25.-** De los miembros de la Agrupación

Podrán ser miembros Afiliados de la Agrupación, todos los ciudadanos mexicanos con un modo honesto de vivir, que manifiesten libremente su voluntad de afiliarse de manera individual y que acepten los principios básicos de la Agrupación, quedando obligados a conducirse en todo lo referente a la Agrupación de manera pacífica y democrática y de respetar lo establecido en sus Estatutos. Para afiliarse deberán acudir a la oficina estatal de Jornada Ciudadana más cercana a fin de obtener su credencial de afiliación.

**Artículo 26.-** Derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación

Los miembros de la Agrupación tendrán los siguientes derechos:

- a).- Formar parte del Comité Directivo Nacional o Estatal, si son electos para ello o designados de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos.
- b).- Presentarse como candidatos en los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, para participar en elecciones locales, municipales o federales, si son electos por el Comité Directivo Nacional para hacerlo.
- c).- Participar en las Asambleas Nacionales, con voz y voto.

- d).- Observar los principios de equidad y no discriminación entre ellos.
- e).- Obtener información general de la Agrupación, del ejercicio de los recursos y de los Acuerdos de las Asambleas de la Agrupación.
- f).- Manifiestar libremente sus ideas, sin que por ello sean objeto de ninguna sanción o rechazo.
- g).- Procurar la Equidad de Género

**Artículo 27.-** De los requisitos que deben cubrir los miembros de la Agrupación Política "Jornada Ciudadana" para participar de manera coaligada con otros Partidos Políticos en elecciones locales, estatales o federales.

Con la finalidad de evitar el oportunismo político y de dignificar la política en nuestro país, se establece que la participación en elecciones locales, federales o municipales, debe quedar reservada a miembros de la Agrupación con méritos y militancia probados. Por lo tanto, se establecen los siguientes requisitos:

- a).- Para ser candidato a un puesto de elección popular, se requiere una militancia mínima de un año dentro de la Agrupación.
- b).- Se dará preferencia a los que hayan ocupado un puesto dentro del Comité Directivo Nacional, o que hayan sido "Cuadros" dentro de la Agrupación, pero también se considerará el trabajo desarrollado por los miembros en beneficio de sus comunidades o de la misma Agrupación.
- c).- La militancia se computa, a partir de la fecha de afiliación y se prueba con acta expedida por el Comité Directivo Nacional que acredite la antigüedad o con credencial de la Agrupación expedida también por el Comité Directivo Nacional.
- d).- Para ser candidato coaligado a Regidor, se requiere una antigüedad de un año dentro de la Agrupación.
- e).- Para ser candidato coaligado a Presidente Municipal de dos años.
- f).- Para ser candidato coaligado a Diputado Local, de dos años.
- g).- Para ser candidato coaligado a cargos de Diputado Federal o Senador, se requiere una militancia mínima de dos años y seis meses.
- h).- Si el ciudadano es aceptado dentro de la Agrupación, la militancia se computa a partir del momento en que el ciudadano firmó su Cédula de Afiliación a la Agrupación Política.

**Artículo 28.-** Del Consejo de Disciplina

El Comité Directivo Nacional en su conjunto, podrá conformar un "Consejo de Disciplina", para analizar la conducta de los miembros, **este Consejo de Disciplina será el encargado de determinar las sanciones o de absolver de los cargos al afiliado sujeto al procedimiento. Los afiliados, en caso de ser sujetos de algún procedimiento sancionador gozarán en todo momento, del derecho de audiencia y de un proceso justo, además de poder presentar las pruebas necesarias, mismas que aportarán, costeadando los gastos que esto implique para su entrega o desahogo, en la Sede Nacional o en la Delegación Estatal de la Agrupación, según lo determine el Consejo de Disciplina, o en algún lugar alterno si el Consejo de Disciplina así lo propone y el miembro sujeto a procedimiento está de acuerdo; si el miembro cuestionado no estuviere de acuerdo en el cambio de lugar, los miembros del Consejo de Disciplina podrán optar por la Sede Nacional o la Delegación Estatal del miembro cuestionado.**

**Este Consejo** estará formado por cuatro miembros afiliados que no formen parte del Comité Directivo Nacional ni de algún Comité Directivo Estatal y se escogerán entre los afiliados, seleccionando miembros de reconocida probidad.

El Consejo de Disciplina se formará, cuando a juicio del Comité Directivo Nacional, se requiera analizar la conducta de algún miembro de la Agrupación mediante un procedimiento sancionador, seleccionando a los ciudadanos que lo conformarán por insaculación en urna opaca. Los candidatos a formar el Consejo de Disciplina serán propuestos por los Coordinadores Estatales, quienes entregarán al Comité Directivo Nacional una lista con tres candidatos de cada Estado.

Los miembros del Consejo de Disciplina serán seleccionados por el Comité Directivo Nacional; el Consejo de Disciplina determinará los días en que deban reunirse y ellos mismos determinarán las sesiones que deban efectuar. El quórum necesario para sesionar será del 50% de los miembros más uno, ese mismo porcentaje será el necesario para la toma de decisiones.

Una vez formado el Consejo y cuando exista la aceptación de los miembros que al azar resultaron seleccionados para integrarlo, se notificará de su conformación al miembro sujeto al proceso, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación pueda solicitar la sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo, justificando plenamente su solicitud, cuando a su juicio pueda existir el riesgo de que el juicio del Consejo pueda ser parcial.

Las causas por las que puede solicitar la sustitución son las siguientes: Por ser el miembro del Consejo su enemigo, porque ese miembro hubiere manifestado ya su animadversión en su contra o posiciones contrarias de manera personal, porque el miembro del Consejo tenga intereses contrarios al del miembro cuestionado en otros asuntos o negocios, o por contar con elementos para suponer que ese miembro pudiera no conducirse con probidad o imparcialidad.

Una vez que aporte las pruebas solicitando la sustitución del miembro del Consejo, el Comité Directivo se reunirá en Sesión Extraordinaria en un plazo de treinta días contados a partir del día en que se reciba la solicitud, y determinará la procedencia de la recusación, de proceder, se nombrará a otro miembro, de no proceder se le informará al miembro cuestionado, al nombrar a un nuevo miembro se le informará nuevamente al afiliado sujeto a procedimiento quien tendrá la posibilidad de recusarlo nuevamente, si lo recusará nuevamente, se nombrará a otro miembro, el cuál formará desde su nombramiento parte del Consejo, esto significa que el miembro cuestionado sólo puede recusar dos veces a los miembros del Consejo, uno a uno o en su totalidad, si presentará la recusación de uno, de dos o de tres miembros del Consejo, se entenderá que acepta y por lo tanto quedan firmes en su nombramiento el miembro o los miembros del Consejo no recusados.

Seis días hábiles después de su nombramiento y aceptación, y en el caso de que los miembros del Consejo no hubieran sido recusados por el miembro cuestionado o que fueran confirmados por el Comité Directivo, la Presidencia les entregará un expediente con las pruebas de la falta cometida.

El Procedimiento será el siguiente:

Una vez que el Comité Directivo Nacional, determine que hay elementos para suponer la comisión de faltas de algún miembro de la Agrupación que ameriten ser sancionadas, se le informará a este miembro y se procederá a nombrar el Consejo de Disciplina, que juzgará el caso.

Recibidas las pruebas, el Consejo de Disciplina tendrá 30 días hábiles para su análisis, pudiendo al final de ese período, solicitar a la Presidencia que se les amplíen o aclaren las pruebas. Si la Presidencia puede aportar pruebas adicionales, lo hará y si no puede hacerlo se le informará al Consejo de Disciplina para que proceda a juzgar con los elementos con que se cuenta.

El mismo día que se envíen a los miembros del Consejo de Disciplina las pruebas, se le enviarán al miembro cuestionado para que las conozca y se le indicará con precisión cuáles son las faltas que se le imputan.

Los envíos se harán por servicio de mensajería, comenzando a correr los plazos a partir de que se cuente con los acusos de recibo del envío.

En el caso de que el miembro cuestionado no se encuentre en el domicilio registrado en los archivos de la Agrupación, se tendrá por notificado, y se colocará en la Página Electrónica de la Agrupación un aviso indicando que no pudo entregarse el correo, a fin de que el afiliado pueda pasar a las oficinas de la Sede Nacional para que ahí se le haga entrega de esta documentación, en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9.00 a 17.00 hrs.) debiendo notificar al correo de la Agrupación: [jornadaciudadana@yahoo.com.mx](mailto:jornadaciudadana@yahoo.com.mx), con tres días de anticipación, el día y la hora en que asistirá a recoger esas pruebas, a fin de que cuando él asista se le entreguen de manera expedita, de no asistir o de negarse a recibir el correo en su domicilio, el procedimiento se seguirá en rebeldía y sin su presencia, debiendo de cualquier manera notificársele la fecha que se señale para audiencia conforme al procedimiento que aquí se señala.

El afiliado sujeto a procedimiento tendrá diez días hábiles para enviar las pruebas que considere pertinentes, a fin de que sean consideradas por el Consejo de Disciplina.

Al final de los treinta días de análisis de las pruebas, se le informará al miembro sujeto a procedimiento la fecha en la que se le concederá el Derecho de Audiencia, debiendo fijarse esa fecha al menos diez días y no más de treinta días después de que el afiliado reciba la notificación. En la Audiencia que se conceda al afiliado, se le informará nuevamente de las faltas que se le imputan y de las pruebas que se tienen, a fin de que él pueda alegar de manera verbal lo que a su derecho convenga. La Audiencia no podrá tener una duración mayor de ocho horas, después del día de esa Audiencia, el Consejo de Disciplina dispondrá de

treinta días hábiles más, para allegarse de pruebas adicionales, pudiendo inclusive pedir al afiliado que en los primeros quince días de ese plazo aporte las pruebas adicionales que según el Consejo pudieran clarificar la situación, y al final de esos treinta días deberá entregar o enviar al Comité Directivo Nacional la Resolución que proceda y la sanción a que el afiliado se haya hecho acreedor o bien su recomendación para que se retiren los cargos.

#### **De las faltas contra la Agrupación Política**

Si algún afiliado resulta responsable de una conducta incompatible con los fines o el funcionamiento de la Agrupación se podrá establecer las sanciones contra quienes:

- a).- Realicen acciones en contra de la Agrupación, tales como denigrarla, realizar actividades a favor de otras agrupaciones o asociaciones políticas en detrimento de la agrupación.
- b).- Que se afilien a otra Agrupación Política. (Los afiliados podrán participar de manera individual en Partidos Políticos).
- c).- Utilizar la violencia en contra de la autoridad o de cualquiera de los miembros de la agrupación.
- d).- Dedicarse a actividades ilícitas.

#### **Artículo 29.-** Las sanciones podrán ser las siguientes:

- a).- Suspensión temporal de su carácter de afiliado, la cual se computará para el caso de participación en candidaturas coaligadas.
- b).- Expulsión definitiva de la Agrupación.
- c).- Amonestación escrita.

**Las sanciones se aplicarán dependiendo de la gravedad de la falta cometida y queda al arbitrio del Consejo de Disciplina determinarlas.**

**El Comité Directivo Nacional y los afiliados tendrán la obligación de respetar la Resolución del Consejo de Disciplina, cuyas decisiones son inapelables.**

**Habiendo juzgado el caso para el que fue convocado, el Consejo de Disciplina quedará desintegrado.**

**Artículo 30.-** Todos los afiliados o quienes deseen afiliarse se comprometen a conducir sus acciones de manera pacífica y a actuar siempre dentro del marco de la Ley.

**Artículo 31.-** Los asuntos que no están considerados en estos Estatutos, serán resueltos por el Comité Directivo, actuando en reuniones a las que deberán asistir al menos el 70% de sus miembros.

#### **Artículos Transitorios:**

**Primero.-** Estos Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, entrarán en vigor legal y Constitucionalmente, a partir del momento en el que el Instituto Federal Electoral otorgue el registro a "Jornada Ciudadana" como Agrupación Política Nacional.

**Segundo.-** Se autoriza al Comité Directivo Nacional, por esta única ocasión, a subsanar las observaciones que el Instituto Federal formule a los documentos Básicos de la Agrupación Política Jornada Ciudadana, sin necesidad de celebrar una Asamblea Nacional.

**Tercero.-** Se autoriza al Presidente de la Agrupación, para proponer a los ciudadanos que ocuparán los puestos del Comité Directivo Nacional que aún no han sido nombrados, y a otorgarles su nombramiento, previa aprobación del Comité Directivo Nacional. La aprobación de los miembros del Comité Directivo Nacional podrá hacerse a través de correos electrónicos y se considerará aprobados los nombramientos cuando se reciban el 50% de los votos más uno.



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA 232ORIP232IÓN POLITICA NACIONAL

“JORNADA CIUDADANA”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Estatutos de la Agrupación Política Jornada Ciudadana</p> <p><b>Artículos 1 al 3 (No presentan cambios)</b></p> <p>Artículo 4.- La estructura del (...)</p> <p>1.- Presidente Nacional</p> <p>2.- Secretario de Organización</p> <p>3.- Secretario de Gestión y Acción Social</p> <p>4.- Secretario de Acción Deportiva</p> <p>3.-Coordinador del Sector Campesino</p> <p>5.-Coordinador del Sector Obrero</p> <p>6.-Coordinador del Sector Popular</p> <p>7.- Coordinadora del Sector Femenil</p> <p>8.- Coordinador del Sector Juvenil</p> <p>9.- Coordinadores Estatales</p> <p>11.- Coordinador de Vinculación con Universidades e Institutos</p> <p>13.- Coordinador de Mujeres Campesinas</p> <p>14.- Coordinador de informática</p> <p>15.- Coordinador de Asuntos Indígenas</p> <p>16: Coordinador de Estudios Políticos</p>	<p>Estatutos de la Agrupación Política Jornada Ciudadana</p> <p><b>Artículos 1 al 3 (No presentan cambios)</b></p> <p>Artículo 4.- La estructura del (...)</p> <p>1.- Presidente Nacional</p> <p>2.- Secretario de Organización</p> <p>3.- Secretario de Gestión y Acción Social</p> <p>4.- Secretario de Acción Deportiva</p> <p>5.- Coordinador del Sector Campesino</p> <p>6.- Coordinador del Sector Obrero</p> <p>7.- Coordinador del Sector Popular</p> <p>8.- Coordinadora del Sector Femenil</p> <p>9.- Coordinador del Sector Juvenil</p> <p>10.- Coordinadores Estatales</p> <p>11.-Coordinador de Vinculación con Universidades e Institutos</p> <p>12.- Coordinador de Mujeres Campesinas</p> <p>13.- Coordinador de informática</p> <p>14.- Coordinador de Asuntos Indígenas</p> <p>15.- Coordinador de Estudios Políticos</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 232ORIP232.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p><b>De los Comités Directivos Estatales</b></p> <p>A nivel estatal se integrarán Comités Directivos Estatales, los cuales tendrán la misma estructura que el Nacional y los requisitos para sus sesiones serán homologados con los requisitos del Comité Directivo Nacional.</p> <p>La integración de los Comités Directivos Estatales, en los estados en los que la Agrupación tiene ya Delegaciones y/o Coordinadores Estatales, deberá realizarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en la que el Registro de la Agrupación entre en vigor, en el resto del país, los Comités Directivos Estatales deberán integrarse en el plazo de un año, a partir de la fecha en la que sean nombrados los Coordinadores Estatales por el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Los Coordinadores Estatales que aún no han sido nombrados, serán nombrados a propuesta del Presidente Nacional de la Agrupación, debiendo ser aprobada esta propuesta, por el 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional, en una reunión</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p><b>Ordinaria o Extraordinaria, de no ser aprobado el nombramiento, esa persona no podrá volver a ser propuesta en el plazo de tres años y el Presidente de la Agrupación deberá proponer a otra persona.</b></p> <p><b>Los Coordinadores Estatales que aún no han sido nombrados, deberán serlo en el plazo de tres años, a partir del momento en el que el Registro de la Agrupación entre en vigor.</b></p>		
<p><b>Artículo 4.- De la reelección de los miembros del Comité Directivo</b></p> <p>El Comité Directivo Nacional podrá ser reelecto una sola vez, en su conjunto o de manera individual cargo por cargo.</p> <p>Ningún miembro puede permanecer más de ocho años en el Comité Directivo Nacional, en cualquier tiempo que esto suceda.</p>	<p>De la reelección de los miembros del Comité Directivo <b>Nacional y de los Comités Directivos Estatales.</b></p> <p>El Comité Directivo Nacional podrá ser reelecto una sola vez, en su conjunto o de manera individual cargo por cargo.</p> <p>Ningún miembro puede permanecer más de ocho años en el Comité Directivo Nacional, en cualquier tiempo que esto suceda.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Artículo 5.- Remoción de los miembros del Comité Directivo Nacional</p> <p>Ningún miembro del Comité Directivo Nacional podrá ser removido de su encargo mientras dure su período de cuatro años, excepto por:</p> <p><b>A).- Haber desarrollado acciones en contra de la propia Agrupación Política o de la Patria o;</b></p>	<p>Los miembros de los Comités Directivos Estatales sólo podrán reelegirse una vez, por lo que al igual que en el Comité Directivo Nacional, ningún miembro podrá permanecer en el Comité Directivo Estatal más de ocho años en cualquier tiempo que esto suceda.</p> <p>El Coordinador Estatal será nombrado a propuesta del Presidente Nacional de la Agrupación, con la aprobación del 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Los demás integrantes de los Comités Directivos Estatales serán nombrados a propuesta del Coordinador Estatal, con la aprobación del 60% de los miembros del Comité Directivo Estatal, excepto en la primera ocasión en que se forme el Comité, en el que el Coordinador Estatal propondrá al Comité Directivo Nacional la integración de su Comité Directivo Estatal.</p> <p>Para la aprobación del Primer Comité Directivo Estatal se requiere el voto aprobatorio del 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional. La propuesta se hará llegar con la currícula de los ciudadanos propuestos al Presidente Nacional, quién la distribuirá a los demás miembros del Comité Directivo Nacional para su consideración, la aprobación o rechazo se podrá hacer por voto a través de Internet, dirigido a la Presidencia Nacional quién se encargará de informarlo al Coordinador Estatal.</p> <p>Para la segunda elección del Comité Directivo Estatal se convocará a Elecciones en el estado, pudiendo participar todos los afiliados, quienes en Asamblea Extraordinaria, elegirán mediante voto universal y secreto al Coordinador Estatal, una vez electo este, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Comité Directivo Nacional, procederán a elegir al Comité Directivo Estatal a propuesta del Coordinador Estatal que haya sido electo.</p> <p>Artículo 5.- Remoción de los miembros del Comité Directivo Nacional <b>y de los Comités Directivos Estatales.</b></p> <p>Ningún miembro del Comité Directivo Nacional podrá ser removido de su encargo mientras dure su período de cuatro años, excepto por haber desarrollado acciones en contra de la propia Agrupación Política o de la Patria.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 233ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>En el caso de renuncia al cargo de cualquiera de los miembros del Comité Directivo Nacional, se elegirá a su sustituto en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. Mientras se convoca a esa Asamblea, el Presidente nombrará a un sustituto interino.</p>	<p>En el caso de renuncia al cargo de cualquiera de los miembros del Comité Directivo Nacional, se elegirá a su sustituto en la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. Mientras se convoca a esa Asamblea, el Presidente nombrará a un sustituto interino.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Si la renuncia fuere del Presidente, el Secretario de Organización lo substituirá y convocará a elecciones en una Asamblea Extraordinaria, que deberá llevarse a cabo en un periodo máximo de seis meses, contados a partir del día de la renuncia del Presidente. El nuevo Presidente terminará el período de que se trate.</p>	<p>Si la renuncia fuere del Presidente, el Secretario de Organización lo substituirá y convocará a elecciones en una Asamblea Extraordinaria, que deberá llevarse a cabo en un periodo máximo de seis meses, contados a partir del día de la renuncia del Presidente. El nuevo Presidente terminará el período de que se trate.</p>		
	<p>En el caso de los Comités Directivos Estatales, se aplicarán los mismos principios que rigen al Comité Directivo Nacional, entendiéndose que al ser nombrados los Coordinadores que hayan sido electos y que formarán parte del primer Comité Directivo Nacional, terminarán su encargo al terminar los cuatro años del primer Comité Directivo Nacional, y en este caso, esos Coordinadores Estatales sólo podrán reelegirse una vez, por lo que, aún cuando no hayan cumplido ocho años como miembros del Comité Directivo, ya no podrán reelegirse para formar parte de un tercer Comité Directivo Nacional.</p> <p>El ámbito de actividad de los miembros de los Comités Directivos Estatales, deberá ser el mismo que sus correlativos en el Comité Directivo Nacional, excepto las de suscribir los convenios para participar en las elecciones Federales, estatales o municipales; la de modificar los Estatutos de la Agrupación; la de decidir las modificaciones de la organización administrativa; y la de efectuar actos de dominio sobre los bienes de la misma agrupación, ya que estas facultades quedan reservadas para el Comité Directivo Nacional, la Asamblea Nacional o el Presidente Nacional de la Agrupación, según sea el caso.</p>		
<p>Artículo 6.- De las Asambleas Nacionales</p>	<p><b>Artículo 6.- De las Asambleas de la Agrupación del Comité Directivo Nacional</b></p> <p>El Comité Directivo Nacional se reunirá de forma ordinaria cuando menos una vez al año para tratar asuntos generales y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Presidente Nacional para asuntos emergentes, la Reunión Ordinaria del Comité Directivo Nacional podrá coincidir con la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación.</p> <p>El Presidente suscribirá las Convocatorias, las cuales deberán emitirse con 20 días naturales de anticipación para sesión ordinaria y con un mínimo de 5 días naturales para la extraordinaria.</p> <p>Las convocatorias, para las Asambleas del Comité Directivo Nacional se enviarán a los correos electrónicos de los miembros del Comité, y a partir del mes de octubre del 2011 aparecerán en Internet en la página electrónica que se abrirá en ese mes para la Agrupación. Si por alguna razón la página electrónica tuviera problemas, la convocatoria que se envíe por correo electrónico será suficiente.</p> <p>Con la finalidad de que la Presidencia de la Agrupación pueda enviar estas convocatorias, es responsabilidad de los miembros del Comité Directivo Nacional, abrir un correo electrónico y mantener informada a la Presidencia de las modificaciones o cambios de sus correos electrónicos.</p> <p>La actualización de los correos electrónicos deberá hacerse al correo <a href="mailto:jornadaciudadana@yahoo.com.mx">jornadaciudadana@yahoo.com.mx</a>. Si hubiere un cambio en el correo de la Agrupación, es responsabilidad del Presidente de la Agrupación informarlo a los miembros del Comité en los 10 días siguientes a que esta modificación ocurra y colocar este cambio en la página electrónica de la agrupación en Internet, que para todos los efectos deberá estar en funcionamiento a partir del mes de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 234ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>septiembre del 2011.</p> <p>El quórum necesario para que el Comité Directivo Nacional pueda sesionar será del 50% de sus integrantes y la toma de decisiones será por mayoría de votos, este mismo porcentaje será aplicable a las Asambleas de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Las Convocatorias, a cualquier tipo de reunión, tanto de la Asamblea General, como del Comité Directivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales, deberán contener el orden del día, la fecha y la hora de la realización, así como la dirección del lugar donde se efectuarán.</p> <p>Las Convocatorias a las Asambleas Nacionales Ordinarias de la Agrupación deberán enviarse a los Coordinadores Estatales y a los miembros del Comité Directivo Nacional, con 20 días naturales de anticipación, estas convocatorias se subirán a la página de Internet y se informarán a los militantes por estrados en las oficinas de las Delegaciones Estatales.</p>		
<p><b>Artículo 7. (...)</b> La celebración de las Asambleas Nacionales podrá celebrarse en cualquier estado en el que la Agrupación tenga delegación.</p> <p><b>Artículo 7. (...)</b> El Quórum para que sean válidas será del 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional y de al menos dos afiliados de cada estado en los que la Agrupación tenga delegaciones, en el caso de que no se obtenga el Quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se volverá a citar para la siguiente semana y será válida si concurren al menos el 30% de los miembros del Comité Directivo y al menos un <b>membro</b> del 50% de los estados en los que la Agrupación tenga Delegaciones.</p>	<p>La celebración de las Asambleas Nacionales podrá efectuarse en cualquier estado en el que la Agrupación tenga delegación.</p> <p>Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se ajustarán para su convocatoria a los mismos principios que en este artículo 6o. se establecen, debiendo celebrar al menos una reunión ordinaria anualmente, en las que la toma de decisiones será por mayoría simple.</p> <p>El Quórum <b>para que las asambleas extraordinarias</b> sean válidas será del 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional y de al menos dos afiliados de cada estado en los que la Agrupación tenga delegaciones, en el caso de que no se obtenga el Quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se volverá a citar para la siguiente semana y será válida si concurren al menos el 30% de los miembros del Comité Directivo y al menos un miembro del 50% de los estados en los que la Agrupación tenga Delegaciones.</p>		
<p>Se convocará anualmente una Asamblea Ordinaria, en la que el Presidente de la Agrupación informará al Comité Directivo Nacional las acciones desarrolladas en el año, y presentará el Programa de Acciones previstas para el siguiente año. La Asamblea Ordinaria se convocará entre el primero de octubre y el 20 de diciembre, procurando que la fecha</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, se enviará una nueva convocatoria en la que se señalará que de no reunirse el Quórum en esa segunda ocasión, se cita a una Sesión para el mismo día dos horas más tarde, Sesión que será válida con los miembros que asistan, al igual que las resoluciones que ahí se adopten, por mayoría simple en las Asambleas Nacionales excepto las de modificación de Estatutos que deberá contar con el Quórum normal de 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional y de al menos dos afiliados de cada estado en los que la Agrupación tenga delegaciones.</p> <p><b>De las Asambleas Nacionales Ordinarias</b></p> <p>Se convocará anualmente una Asamblea <b>Nacional</b> Ordinaria, en la que el Presidente de la Agrupación informará al Comité Directivo Nacional <b>y a la Asamblea Nacional</b> las acciones desarrolladas en el año, y presentará el Programa de Acciones previstas para el siguiente año. La Asamblea <b>Nacional</b> Ordinaria se convocará entre el primero de octubre y el 20 de diciembre, procurando que la</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>coincida con un período vacacional, para facilitar la presencia de los integrantes, procurando igualmente celebrarla en un día sábado.</p> <p>En dicha Asamblea (...)</p>	<p>fecha coincida con un período vacacional, para facilitar la presencia de los integrantes, procurando igualmente celebrarla en un día sábado.</p> <p>En dicha Asamblea (...)</p>		
<p>Artículo 7.- De las Asambleas Nacionales Extraordinarias: El Presidente de la Agrupación podrá citar hasta dos Asambleas Nacionales Extraordinarias anualmente, en ellas se tratarán los temas que la Presidencia considere necesario, sin embargo, los Coordinadores Estatales podrán solicitar que se convoque a una Asamblea Extraordinaria cuando lo consideren necesario, limitándose igualmente a dos por año, para que los Coordinadores Estatales puedan solicitar esa convocatoria se requerirá que el 20% de los Coordinadores así lo decidan, enviando el escrito correspondiente al Presidente de la Agrupación, quién deberá convocar en un plazo máximo de un mes a esa reunión, procurando que la reunión se celebre en sábado o en día “festivo” para facilitar la asistencia de los Coordinadores Estatales, la convocatoria deberá hacerse al menos con una semana de anticipación.</p>	<p>Artículo 7.- De las Asambleas Nacionales Extraordinarias: El Presidente de la Agrupación podrá citar hasta dos Asambleas Nacionales Extraordinarias anualmente, en ellas se tratarán los temas que la Presidencia considere necesario, sin embargo, los Coordinadores Estatales podrán solicitar que se convoque a una Asamblea Extraordinaria cuando lo consideren necesario, limitándose igualmente a dos por año. Para que los Coordinadores Estatales puedan solicitar esa convocatoria se requerirá que el 20% de los Coordinadores así lo decidan, enviando el escrito correspondiente al Presidente <b>Nacional</b> de la Agrupación, quién deberá convocar en un plazo máximo de un mes a esa reunión, procurando que la reunión se celebre en sábado o en día “festivo” para facilitar la asistencia de los Coordinadores Estatales, la convocatoria deberá hacerse al menos con una semana de anticipación.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 236ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se convocarán con al menos una semana de anticipación, informándose en la misma convocatoria, cuáles serán los temas a tratar, el día, la hora y el lugar para su celebración. El Quorum para que sean válidas será del 60% de los miembros del Comité Directivo Nacional y de al menos dos afiliados de cada estado en los que la Agrupación tenga delegaciones, en el caso de que no se obtenga el Quorum en la primera convocatoria, la Asamblea se volverá a citar para la siguiente semana y será válida si concurren al menos el 30% de los miembros del Comité Directivo y al menos un miembro del 50% de los estados en los que la Agrupación tenga Delegaciones. La celebración de las Asambleas Nacionales podrá celebrarse en cualquier estado en el que la Agrupación tenga delegación.</p> <p>Artículo 8.- Atribuciones de la Asambleas Nacionales La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Agrupación, y por lo tanto tiene las facultades para:</p> <p>a).- Modificar los Estatutos de la Agrupación, observando lo estipulado en el Artículo primero de estos Estatutos que señalan que la modificación de los Estatutos solo podrá hacerse una vez cada cuatro años.</p> <p>b).- Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional</p> <p>c).- Establecer “Acuerdos de Participación” con Partidos Políticos, cuidando que ideológicamente coincidan con la declaración de Principios de la Agrupación, quedando expresamente prohibido establecer “Acuerdos de Participación” para participar en elecciones municipales, estatales o federales, con Partidos que ideológicamente se opongan a los principios de la Agrupación.</p> <p>d).- Aprobar o modificar el Programa anual o tetranual de Acción que sea presentado por el Presidente Nacional.</p> <p>d).- Cualquier otro asunto que la misma Asamblea Nacional determine.</p> <p>Las Asambleas Nacionales Ordinarias deberán celebrarse una vez al año.</p>	<p>Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se convocarán con al menos una semana de anticipación, informándose en la misma convocatoria, cuáles serán los temas a tratar, el día, la hora y el lugar para su celebración.</p> <p>Artículo 8.- Atribuciones de la Asambleas Nacionales La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Agrupación, y por lo tanto tiene las facultades para:</p> <p>a).- Modificar los Estatutos de la Agrupación, observando lo estipulado en el Artículo primero de estos Estatutos que señalan que la modificación de los Estatutos solo podrá hacerse una vez cada cuatro años.</p> <p>b).- Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional</p> <p>c).- Establecer “Acuerdos de Participación” con Partidos Políticos, cuidando que ideológicamente coincidan con la Declaración de Principios de la Agrupación, quedando expresamente prohibido establecer “Acuerdos de Participación” para participar en elecciones municipales, estatales o federales, con Partidos que ideológicamente se opongan a los principios de la Agrupación.</p> <p>d).- Aprobar o modificar el Programa anual o tetranual de Acción que sea presentado por el Presidente Nacional.</p> <p>e).- Cualquier otro asunto que la misma Asamblea Nacional determine.</p> <p>Las Asambleas Nacionales Ordinarias deberán celebrarse una vez al año.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p><b>Artículo 9 (No presenta cambios)</b></p> <p>Artículo 10.- Facultades del Secretario de Organización.</p> <p>a).- Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b).- Firmar los nombramientos, de los Secretarios, Coordinadores y colaboradores de la agrupación en el nivel estatal, conjuntamente con el Coordinador Estatal.</p> <p><b>b).</b>- Llevar el archivo de los acuerdos de las reuniones del Comité Directivo Nacional, de las Asambleas Nacionales.</p> <p><b>c).</b>- Llevar el control del registro de los miembros de la Agrupación.</p> <p>e).- Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité <b>Ejecutivo</b> Nacional.</p> <p>f).- Enviar a los Comités Estatales y a los miembros del Comité Directivo Nacional los acuerdos del Comité <b>Ejecutivo</b> Nacional y del Presidente.</p> <p>g).- Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité <b>Ejecutivo</b> Nacional.</p> <p>h).-Vigilar que los <b>Organos</b> de la Agrupación se integren conforme a las reglas y procedimientos establecidos en estos Estatutos.</p> <p>i).- Firmar conjuntamente con el Presidente los <b>acuerdos de participación</b> en elecciones de manera coaligada con Partidos Políticos.</p> <p><b>i).</b>- Llevar el Archivo de la Agrupación.</p> <p>En materia financiera, el Secretario de Organización tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Administrar los recursos financieros de la Agrupación</p> <p>II.- Presentar el informe anual de gastos, tanto el devengado como el proyecto de gastos para el año siguiente.</p> <p>III.- Representar a la Agrupación en los asuntos de su competencia ante el Instituto Federal Electoral o ante las autoridades hacendarias, elaborando los informes que se requieran.</p> <p>IV.- Establecer las reglas a las que deberán ajustarse las Coordinaciones Estatales para el ejercicio de recursos financieros.</p>	<p><b>Artículo 9 (No presenta cambios)</b></p> <p>Artículo 10.- Facultades del Secretario de Organización.</p> <p>a).- Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b).- Firmar los nombramientos, de los Secretarios, Coordinadores y colaboradores de la agrupación en el nivel estatal, conjuntamente con el Coordinador Estatal.</p> <p><b>c).</b>- Llevar el archivo de los acuerdos de las reuniones del Comité Directivo Nacional, de las Asambleas Nacionales.</p> <p><b>d).</b>- Llevar el control del registro de los miembros de la Agrupación.</p> <p>e).- Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité <b>Directivo</b> Nacional.</p> <p>f).- Enviar a los Comités <b>Directivos</b> Estatales y a los miembros del Comité Directivo Nacional los acuerdos del Comité <b>Directivo</b> Nacional y del Presidente.</p> <p>g).- Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité <b>Directivo</b> Nacional</p> <p>h).-Vigilar que los Organos de la Agrupación se integren conforme a las reglas y procedimientos establecidos en estos Estatutos.</p> <p>i).- Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos de participación en elecciones de manera coaligada con Partidos Políticos.</p> <p><b>j).</b>- Llevar el Archivo de la Agrupación.</p> <p>En materia financiera, el Secretario de Organización tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Administrar los recursos financieros de la Agrupación</p> <p>II.- Presentar el informe anual de gastos, tanto el devengado como el proyecto de gastos para el año siguiente.</p> <p>III.- Representar a la Agrupación en los asuntos de su competencia ante el Instituto Federal Electoral o ante las autoridades hacendarias, elaborando los informes que se requieran.</p> <p>IV.- Establecer las reglas a las que deberán ajustarse las Coordinaciones Estatales para el ejercicio de recursos financieros.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 237ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p><b>Artículo 11 (...)</b></p>	<p><b>Artículo 11 (...)</b></p>		
<p>El Secretario de Gestión y Acción Social tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>Identificar las posibilidades y necesidades de cada comunidad para fortalecer la cohesión social, organizar seminarios que ayuden a las comunidades en diversos ámbitos, desde formación humana hasta capacitación para el trabajo. Igualmente podrá organizar comités de apoyo para la difusión de los principios de Jornada Ciudadana.</p> <p><b>Artículos 12 al 16 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los Coordinadores Estatales tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <p>a).- Los Coordinadores Estatales tendrán las mismas responsabilidades que el Presidente Nacional a nivel local, excepto el de coaligarse con otros partidos políticos para participar en elecciones federales estatales o municipales, ya que esa facultad queda reservada para el Presidente</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Secretario de Gestión y Acción Social tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>Identificar las posibilidades y necesidades de cada comunidad para fortalecer la cohesión social, organizar seminarios que ayuden a las comunidades en diversos ámbitos, desde formación humana hasta capacitación para el trabajo. Igualmente podrá organizar comités de apoyo para la difusión de los principios de Jornada Ciudadana.</p> <p><b>Artículos 13 al 17 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> Los Coordinadores Estatales tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <p>a).- Los Coordinadores Estatales tendrán las mismas responsabilidades que el Presidente Nacional a nivel local, excepto el de coaligarse con otros partidos políticos para participar en elecciones federales estatales o municipales, ya que esa facultad queda reservada para el Presidente Nacional y al Comité Directivo</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 237ORIFE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Nacional y al Comité Directivo Nacional, previo acuerdo de la Asamblea Nacional.</p> <p>b).- En el caso de los nombramiento de los Coordinadores Municipales, corresponde al Coordinador Estatal la facultad de proponer al Comité Directivo Nacional los candidatos que ocuparán esos puestos en el primer Comité Estatal, posteriormente los coordinadores municipales serán designados por elección, participando en esta elección los miembros afiliados a la agrupación en cada municipio.</p> <p>c).- De manera particular, le corresponde como derecho y obligación la de elaborar el Programa de acción trianual, para someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal y Nacional.</p> <p>l).- Informar anualmente las acciones desarrolladas, al Comité Directivo Nacional y a la Asambleas Estatales que para el efecto se convoquen.</p>	<p>Nacional, previo acuerdo de la Asamblea Nacional.</p> <p>b).- En el caso de los nombramiento de los Coordinadores Municipales, corresponde al Coordinador Estatal la facultad de proponer al Comité Directivo Nacional los candidatos que ocuparán esos puestos en el primer Comité <b>Directivo</b> Estatal, posteriormente los coordinadores municipales serán designados por elección, participando en esta elección los miembros afiliados a la agrupación en cada municipio.</p> <p>c).- De manera particular, le corresponde como derecho y obligación la de elaborar el Programa de acción trianual, para someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal y Nacional.</p> <p>d).- Informar anualmente las acciones desarrolladas, al Comité Directivo Nacional y a la Asambleas Estatales que para el efecto se convoquen.</p>		
<p><b>Artículos 18 y 19 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> La Coordinadora de Mujeres Campesinas, tendrá las siguientes responsabilidades: Estará encargada de la vinculación con las mujeres campesinas en todo el país, procurando difundir los principios de la agrupación y formar comités de apoyo.</p> <p>b).- La Coordinadora deberá identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para apoyar la elevación del nivel de bienestar de la mujer en las comunidades campesinas, identificando por región los proyectos productivos que puedan dar ocupación a las mujeres del campo, para, en la medida de las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación, gestionarlos y apoyarlos para abrir fuentes de empleo, agregar valor a sus productos y en general elevar su nivel de vida, propiciando que las mujeres tengan acceso a la educación, a la salud y al trabajo digno y bien remunerado, y de manera importante que se acabe con la violencia intrafamiliar y que se respeten en todo momento sus garantías individuales.</p> <p><b>Artículos 21 al 24 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Derechos de los miembros de la Agrupación Los miembros de la Agrupación tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a).- Formar parte del Comité Directivo Nacional o Estatal, si son electos para ello o designados de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos.</p> <p>b).- Presentarse como candidatos en los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, para participar en elecciones locales, municipales o federales, si son electos por el Comité Directivo Nacional para hacerlo.</p> <p>c).- Participar en las Asambleas Nacionales, con voz y voto.</p>	<p><b>Artículos 19 y 20 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> La Coordinadora de Mujeres Campesinas, tendrá las siguientes responsabilidades: Estará encargada de la vinculación con las mujeres campesinas en todo el país, procurando difundir los principios de la agrupación y formar comités de apoyo.</p> <p>La Coordinadora deberá identificar las áreas estratégicas, en las que la agrupación pueda trabajar para apoyar la elevación del nivel de bienestar de la mujer en las comunidades campesinas, identificando por región los proyectos productivos que puedan dar ocupación a las mujeres del campo, para, en la medida de las posibilidades económicas, técnicas y humanas de la agrupación, gestionarlos y apoyarlos para abrir fuentes de empleo, agregar valor a sus productos y en general elevar su nivel de vida, propiciando que las mujeres tengan acceso a la educación, a la salud y al trabajo digno y bien remunerado, y de manera importante que se acabe con la violencia intrafamiliar y que se respeten en todo momento sus garantías individuales.</p> <p><b>Artículos 22 al 25 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</b></p> <p><b>Artículo 26.-</b> Derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación Los miembros de la Agrupación tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a).- Formar parte del Comité Directivo Nacional o Estatal, si son electos para ello o designados de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos.</p> <p>b).- Presentarse como candidatos en los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, para participar en elecciones locales, municipales o federales, si son electos por el Comité Directivo Nacional para hacerlo.</p> <p>c).- Participar en las Asambleas Nacionales, con voz y voto.</p> <p>d).- <b>Observar los principios de equidad y no discriminación entre ellos.</b></p> <p>e).- <b>Obtener información general de la Agrupación, del ejercicio de los recursos y de los acuerdos de las Asambleas de la Agrupación.</b></p> <p>f).- <b>Manifestar libremente sus ideas, sin que por ello sean objeto de ninguna sanción o rechazo.</b></p> <p>g).- <b>Procurar la equidad de género.</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 238ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p><b>Artículo 27 (No presenta cambios)</b></p> <p>Artículo 28.- Del Consejo de Disciplina El Comité Directivo Nacional en su conjunto, podrá</p>	<p><b>Artículo 27 (No presenta cambios)</b></p> <p>Artículo 28.- Del Consejo de Disciplina El Comité Directivo Nacional en su conjunto, podrá conformar un</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del</p>	<p>Cumple con lo observado en la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>conformar un "Consejo de Disciplina", para analizar la conducta de los miembros que <b>serán los encargados de someter a la consideración del Comité el proyecto de resolución, proponiendo sanciones o absolviendo al afiliado de los cargos.</b> Este Comité estará formado por cuatro miembros afiliados que no formen parte del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>"Consejo de Disciplina", para analizar la conducta de los miembros, este Consejo de Disciplina será el encargado de determinar las sanciones o de absolver de los cargos al afiliado sujeto al procedimiento. Los afiliados, en caso de ser sujetos de algún procedimiento sancionador gozarán en todo momento, del derecho de audiencia y de un proceso justo, además de poder presentar las pruebas necesarias, mismas que aportarán, costeando los gastos que esto implique para su entrega o desahogo, en la Sede Nacional o en la Delegación Estatal de la Agrupación, según lo determine el Consejo de Disciplina, o en algún lugar alternativo si el Consejo de Disciplina así lo propone y el miembro sujeto a procedimiento está de acuerdo; si el miembro cuestionado no estuviere de acuerdo en el cambio de lugar, los miembros del Consejo de Disciplina podrán optar por la Sede Nacional o la Delegación Estatal del miembro cuestionado.</p> <p>Este Consejo estará formado por cuatro miembros afiliados que no formen parte del Comité Directivo Nacional ni de algún Comité Directivo Estatal y se escogerán entre los afiliados, seleccionando miembros de reconocida probidad.</p> <p>El Consejo de Disciplina se formará, cuando a juicio del Comité Directivo Nacional, se requiera analizar la conducta de algún miembro de la Agrupación mediante un procedimiento sancionador, seleccionando a los ciudadanos que lo conformarán por insaculación en urna opaca. Los candidatos a formar el Consejo de Disciplina serán propuestos por los Coordinadores Estatales, quienes entregarán al Comité Directivo Nacional una lista con tres candidatos de cada Estado.</p> <p>Los miembros del Consejo de Disciplina serán seleccionados por el Comité Directivo Nacional; el Consejo de Disciplina determinará los días en que deban reunirse y ellos mismos determinarán las sesiones que deban efectuar. El quórum necesario para sesionar será del 50% de los miembros más uno, ese mismo porcentaje será el necesario para la toma de decisiones.</p>	<p>239ORIFE.</p>	<p>Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p>Una vez formado el Consejo y cuando exista la aceptación de los miembros que al azar resultaron seleccionados para integrarlo, se notificará de su conformación al miembro sujeto al proceso, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación pueda solicitar la sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo, justificando plenamente su solicitud, cuando a su juicio pueda existir el riesgo de que el juicio del Consejo pueda ser parcial.</p> <p>Las causas por las que puede solicitar la sustitución son las siguientes: Por ser el miembro del Consejo su enemigo, porque ese miembro hubiere manifestado ya su animadversión en su contra o posiciones contrarias de manera personal, porque el miembro del Consejo tenga intereses contrarios al del miembro cuestionado en otros asuntos o negocios, o por contar con elementos para suponer que ese miembro pudiera no conducirse con probidad o imparcialidad.</p> <p>Una vez que aporte las pruebas solicitando la sustitución del miembro del Consejo, el Comité Directivo se reunirá en Sesión Extraordinaria en un plazo de treinta días contados a partir del día en que se reciba la solicitud, y determinará la procedencia de la recusación, de proceder, se nombrará a otro miembro, de no proceder se le informará al miembro cuestionado, al nombrar a un nuevo miembro se le informará nuevamente al afiliado sujeto a procedimiento quien tendrá la posibilidad de recusarlo nuevamente, si lo recusará nuevamente, se nombrará a otro miembro, el cuál formará desde su nombramiento parte del Consejo, esto significa que el miembro cuestionado sólo puede recusar dos veces a los miembros del Consejo, uno a uno o en su totalidad, si presentará la recusación de uno, de dos o de tres miembros del Consejo, se entenderá que acepta y por lo tanto</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>quedan firmes en su nombramiento el miembro o los miembros del Consejo no recusados.</p> <p>Seis días hábiles después de su nombramiento y aceptación, y en el caso de que los miembros del Consejo no hubieran sido recusados por el miembro cuestionado o que fueran confirmados por el Comité Directivo, la Presidencia les entregará un expediente con las pruebas de la falta cometida.</p> <p>El Procedimiento será el siguiente:</p> <p>Una vez que el Comité Directivo Nacional, determine que hay elementos para suponer la comisión de faltas de algún miembro de la Agrupación que ameriten ser sancionadas, se le informará a este miembro y se procederá a nombrar el Consejo de Disciplina, que juzgará el caso.</p> <p>Recibidas las pruebas, el Consejo de Disciplina tendrá 30 días hábiles para su análisis, pudiendo al final de ese período, solicitar a la Presidencia que se les amplíen o aclaren las pruebas. Si la Presidencia puede aportar pruebas adicionales, lo hará y si no puede hacerlo se le informará al Consejo de Disciplina para que proceda a juzgar con los elementos con que se cuenta.</p> <p>El mismo día que se envíen a los miembros del Consejo de Disciplina las pruebas, se le enviarán al miembro cuestionado para que las conozca y se le indicará con precisión cuáles son las faltas que se le imputan.</p> <p>Los envíos se harán por servicio de mensajería, comenzando a correr los plazos a partir de que se cuente con los acuses de recibo del envío.</p> <p>En el caso de que el miembro cuestionado no se encuentre en el domicilio registrado en los archivos de la Agrupación, se tendrá por notificado, y se colocará en la Página Electrónica de la Agrupación un aviso indicando que no pudo entregarse el correo, a fin de que el afiliado pueda pasar a las oficinas de la Sede Nacional para que ahí se le haga entrega de esta documentación, en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9.00 a 17.00 hrs.) debiendo notificar al correo de la Agrupación: <a href="mailto:jornadaciudadana@yahoo.com.mx">jornadaciudadana@yahoo.com.mx</a>, con tres días de anticipación, el día y la hora en que asistirá a recoger esas pruebas, a fin de que cuando él asista se le entreguen de manera expedita, de no asistir o de negarse a recibir el correo en su domicilio, el procedimiento se seguirá en rebeldía y sin su presencia, debiendo de cualquier manera notificársele la fecha que se señale para audiencia conforme al procedimiento que aquí se señala.</p>		
	<p>El afiliado sujeto a procedimiento tendrá diez días hábiles para enviar las pruebas que considere pertinentes, a fin de que sean consideradas por el Consejo de Disciplina.</p> <p>Al final de los treinta días de análisis de las pruebas, se le informará al miembro sujeto a procedimiento la fecha en la que se le concederá el Derecho de Audiencia, debiendo fijarse esa fecha al menos diez días y no más de treinta días después de que el afiliado reciba la notificación. En la Audiencia que se conceda al afiliado, se le informará nuevamente de las faltas que se le imputan y de las pruebas que se tienen, a fin de que él pueda alegar de manera verbal lo que a su derecho convenga. La Audiencia no podrá tener una duración mayor de ocho horas, después del día de esa Audiencia, el Consejo de Disciplina dispondrá de treinta días hábiles más, para allegarse de pruebas adicionales, pudiendo inclusive pedir al afiliado que en los primeros quince días de ese plazo aporte las pruebas adicionales que según el Consejo pudieran clarificar la situación, y al final de esos treinta días deberá entregar</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	o enviar al Comité Directivo Nacional la resolución que proceda y la sanción a que el afiliado se haya hecho acreedor o bien su recomendación para que se retiren los cargos.		
<p>Si resulta responsable de una conducta incompatible con los fines o el funcionamiento de la Agrupación podrá establecer las sanciones contra los afiliados que:</p> <p>a).- Realicen acciones en contra de la Agrupación, tales como denigrarla, realizar actividades a favor de otras agrupaciones o asociaciones políticas en detrimento de la agrupación.</p> <p>b).- Que se afilien a otra Agrupación Política. Los afiliados podrán participar de manera individual en Partidos Políticos.</p> <p>c).- Utilizar la violencia en contra de la autoridad o de cualquiera de los miembros de la agrupación.</p> <p>d).- Dedicarse a actividades ilícitas.</p>	<p><b>De las faltas contra la Agrupación Política</b></p> <p>Si <b>algún afiliado</b> resulta responsable de una conducta incompatible con los fines o el funcionamiento de la Agrupación se podrá establecer las sanciones contra <b>quienes:</b></p> <p>a).- Realicen acciones en contra de la Agrupación, tales como denigrarla, realizar actividades a favor de otras agrupaciones o asociaciones políticas en detrimento de la agrupación.</p> <p>b).- Que se afilien a otra Agrupación Política. (Los afiliados podrán participar de manera individual en Partidos Políticos).</p> <p>c).- Utilizar la violencia en contra de la autoridad o de cualquiera de los miembros de la agrupación.</p> <p>d).- Dedicarse a actividades ilícitas.</p>		
<p>Artículo 29.- Las sanciones podrán ser las siguientes:</p> <p>a).- Suspensión temporal de su carácter de afiliado, la cual se computará para el caso de participación en candidaturas coaligadas.</p> <p>b).- Expulsión definitiva de la Agrupación.</p> <p>c).- Amonestación escrita.</p> <p><b>Artículos 30 y 31 (No presentan cambios)</b></p> <p>Artículos Transitorios:</p> <p>Primero.- Estos Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, entrarán en vigor legal y Constitucionalmente, a partir del momento en el Instituto Federal Electoral otorgue el registro a "Jornada Ciudadana" como Agrupación Política Nacional.</p> <p>Segundo.- Se autoriza al Comité Directivo Nacional, por esta única ocasión, a subsanar las observaciones que el Instituto Federal formule a los documentos Básicos de la Agrupación Política Jornada Ciudadana, sin necesidad de celebrar una Asamblea Nacional.</p> <p>Tercero.- Se autoriza al Presidente de la Agrupación, para proponer a los ciudadanos que ocuparán los puestos del Comité Directivo Nacional que aún no han sido nombrados, y a otorgarles su nombramiento, previa aprobación del Comité Directivo Nacional. La aprobación de los miembros del Comité Directivo Nacional podrá hacerse a través de correos electrónicos y se considerará aprobados los nombramientos cuando se reciban el 50% de los votos más uno.</p> <p><b>Firmados y aprobados en la ciudad de México Distrito Federal por los asistentes a la primera Reunión nacional de la Agrupación Política Jornada Ciudadana, el día jueves 27 de enero del 2010.</b></p>	<p>Artículo 29.- Las sanciones podrán ser las siguientes:</p> <p>a).- Suspensión temporal de su carácter de afiliado, la cual se computará para el caso de participación en candidaturas coaligadas.</p> <p>b).- Expulsión definitiva de la Agrupación.</p> <p>c).- Amonestación escrita.</p> <p><b>Las sanciones se aplicarán dependiendo de la gravedad de la falta cometida y queda al arbitrio del Consejo de Disciplina determinarlas.</b></p> <p><b>El Comité Directivo Nacional y los afiliados tendrán la obligación de respetar la resolución del Consejo de Disciplina, cuyas decisiones son inapelables.</b></p> <p><b>Habiendo juzgado el caso para el que fue convocado, el Consejo de Disciplina quedará desintegrado.</b></p> <p><b>Artículos 30 y 31 (No presentan cambios)</b></p> <p>Artículos Transitorios:</p> <p>Primero.- Estos Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, entrarán en vigor legal y Constitucionalmente, a partir del momento en el <b>que el</b> Instituto Federal Electoral otorgue el registro a "Jornada Ciudadana" como Agrupación Política Nacional.</p> <p>Segundo.- Se autoriza al Comité Directivo Nacional, por esta única ocasión, a subsanar las observaciones que el Instituto Federal formule a los documentos Básicos de la Agrupación Política Jornada Ciudadana, sin necesidad de celebrar una Asamblea Nacional.</p> <p>Tercero.- Se autoriza al Presidente de la Agrupación, para proponer a los ciudadanos que ocuparán los puestos del Comité Directivo Nacional que aún no han sido nombrados, y a otorgarles su nombramiento, previa aprobación del Comité Directivo Nacional. La aprobación de los miembros del Comité Directivo Nacional podrá hacerse a través de correos electrónicos y se considerará aprobados los nombramientos cuando se reciban el 50% de los votos más uno.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>